

Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores.

Artículo 46. Obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial.

1. La Dirección General de Tráfico o el órgano autonómico competente convocará cursos y pruebas para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial, con el fin de garantizar la disponibilidad de profesionales suficientes para la correcta prestación del servicio, **al menos con una periodicidad anual.**

La resolución que convoque los cursos o pruebas establecerá el régimen, el contenido, la duración y el lugar de celebración de los cursos, el sistema de selección, las pruebas y evaluaciones a realizar, el número de preguntas a plantear y el máximo de errores permitidos, así como los sistemas y criterios de calificación de las pruebas y evaluaciones, los recursos contra las decisiones sobre la calificación de las pruebas y cuantas cuestiones sean de interés para su desarrollo.



Disposición transitoria tercera. Cursos y pruebas para la obtención de los certificados de aptitud de profesor de formación vial y de director de escuelas particulares de conductores.

Hasta que por orden del Ministro del Interior se regulen los cursos y pruebas para la obtención de los certificados de aptitud de profesor de formación vial y de director de escuelas particulares de conductores, dichos cursos y pruebas continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes a la entrada en vigor de este reglamento





Real Decreto 1010/2023, de 5 de diciembre, por el que se **modifican el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores**, aprobado por el Real Decreto 1295/2003, de 17 de octubre; y el Reglamento General de Conductores, aprobado por el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Disposición transitoria única.

Convocatoria de cursos y pruebas para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial.

Los cursos y pruebas para la obtención del certificado de aptitud de profesor de formación vial se seguirán convocando durante, al menos, los cinco años siguientes a la entrada en vigor de este real decreto.

Una vez transcurrido este plazo se valorará la necesidad de seguir convocando dichos cursos y pruebas, procediéndose, en su caso, a la modificación del Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, con observancia de lo dispuesto en el Real Decreto 472/2021, de 29 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/958 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.

